

SEÑORES

JUZGADO 4 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

14 FIVE

0-1-JUL-2020

74

1

REF: VERBAL DE MAYOR CUANTIA 2018-323

DE: MARIA ESTELLA LARROTA MOYANO Y OTROS

CONTRA: ROBERCARGA LTDA, CLARA INES ORTIZ ZABALA Y MIGUEL ANTONIO SUAN AVENDAÑO

ASUNTO: APORTO INFORME PERICIAL

CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de ROBERCARGA LIMITADA Y CLARA INES ORTIZ ZABALA en el citado proceso, procedo aportar el dictamen pericial del accidente de tránsito realizado por el DOCTOR JAIME GARCIA B. TECNICO INVESTIGACION JUDICIAL CRIMINALISTICA Y PERITO EN ACCIDENTOLOGIA VIAL, dentro del término decretado en auto del 3 de marzo del 2020, por parte del despacho.

ANEXOS

Aporto informe accidente de tránsito en 22 folio adjuntos

NOTIFICACIONES

El suscrito

Calle 17 No 10-16, oficina 704 A Bogotá.

Correo Electrónico: grupopabogados@gmail.com

Celular 3103323310

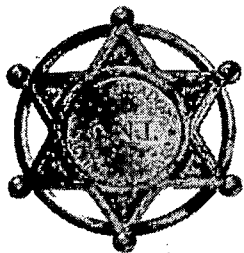
ATENTAMENTE



CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS

C.C.No 80.421.587 BTA

T.P. No 132.055 C.S.J.



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

Bogotá, Marzo 12 de 2020

DESTINO DEL INFORME

Doctor:

CARLOS ALBERTO PEÑA

Abogado

E.

S.

D.

ASUNTO: Informe Pericial de Investigación En Accidentes De Transito

DEMANDADO: Miguel Antonio Suan Avendaño

REF: 2018-323

Conforme a lo establecido en los artículos 226,227 del C.G.P, rindo el presente informe.

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar informe de base de opinión pericial en accidente de tránsito, realizar Análisis Técnico Y Estudio Vial, como todas aquellas que aporten **E.M.P. E.F. I.L.O.** para el desarrollo de esta actividad.

DIRECCIÓN EN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

- Calle 136 No.92A-34, Localidad de Suba

DOCUMENTOS DE ACREDITACION

Para desarrollar las presentes diligencias realice mi acreditación y presentación con los siguientes documentos:

- Misión de Trabajo Y Acreditación
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía y Carnet De Investigador.

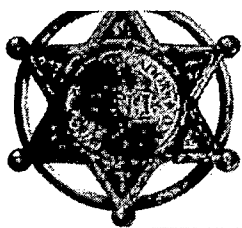
ACTUACIONES REALIZADAS

Con el fin de dar cumplimiento a la misión de trabajo emanada por su oficina para la Investigación, Análisis Técnico y vial en el proceso de la referencia en el cual se vio involucrado el ciudadano, el cual funge como demandado dentro del proceso de la referencia le informo las actividades realizadas de la siguiente manera así:

ANALISIS TECNICO Y VIAL DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

1. UBICACIÓN DEL SITIO DE REQUERIMIENTO

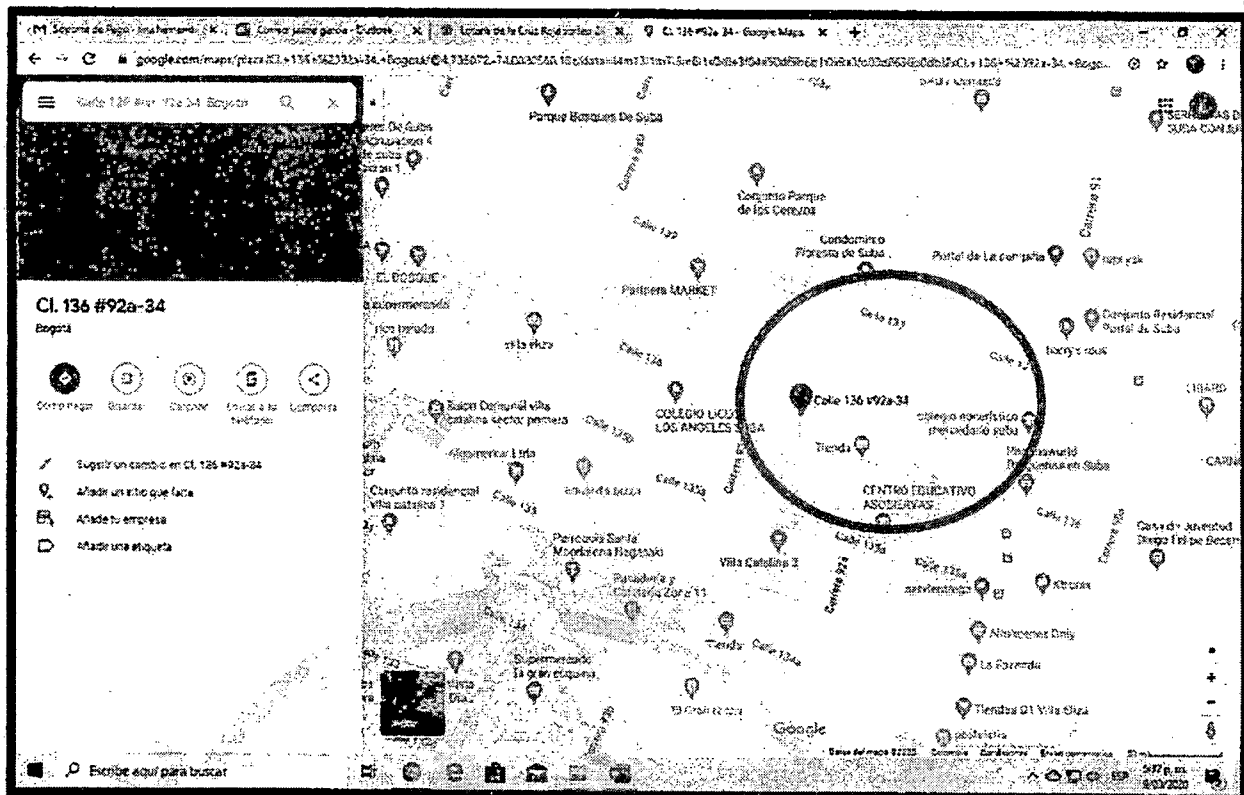
MAPA No.01. Localización Del Lugar del Evento situado en la Calle 136 No. 92A-34 Con Localidad De Suba, el cual corresponde al segmento vial Identificado con C.I.V. No. 11011368.



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -



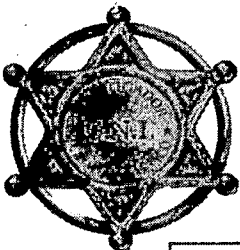
2. DESCRIPCION VIAL GENERAL

La Calle 136, entre carrera 91 y carrera 94C, es una vía perteneciente a la malla vial intermedia de la ciudad, conformada por una calzada de dos carriles (uno por sentido) que permite la circulación vehicular en sentido oriente-occidente únicamente. Adicionalmente se comunica que la calle 136 no cuenta con estructura de ciclo ruta en andén, por lo cual la bici-usuario deben circular por la calzada vehicular respetando el sentido de circulación.

3. SEÑALIZACION EXISTENTE

Tomando como referencia la visita técnica realizada al sitio del requerimiento el día 25 de febrero del año 2020, en la cual se revisaron las condiciones de señalización vial para el sector de la solicitud y consultada la base de datos georreferenciada de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, ES PRECISO INFORMAR QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR LA TOTALIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN EXISTENTE PARA EL DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2008, DADO QUE LA BASE DE DATOS DE LA ENTIDAD NO PRESENTA REGISTRO DE INVENTARIOS PARA ALGUNAS SEÑALES ANTES DE LA FECHA SOLICITADA. A continuación, presenta y relaciona el cuadro No. 1 y en el esquema No. 2, la señalización vertical del sector objeto de análisis.

IDENTIFICACION	TIPO DE SEÑAL	DESCRIPCION SEÑAL	INSTALACION
1	SR-18	Circulación prohibida de vehículos de carga	Agosto/2005
2	SR-18	Circulación prohibida de vehículos de carga	Agosto/2005
3	SR-38	Sentido único de Circulación	Agosto/2005
4	SR-38	Sentido único de Circulación	Agosto/2005
5	SR-28/PLAQUETA	Prohibido Parquear/Ambos	Agosto/2012



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

8	SP-47/SR30	Zona Escolar/ Velocidad máxima permitida "30 Km"	Agosto /2012
9	SR-28	Prohibido Parquear	Agosto /2012
10	SR-38	Sentido Único De Circulación	Agosto/2012
11	SR-01	Pare	Agosto/2012
12	SR-01	Pare	Agosto/2005
13	SR-38	Sentido Único De Circulación	Agosto/2005
14	SR-38	Sentido Único De Circulación	Agosto/2005

Para el caso de la señalización horizontal o demarcación, el determinar su existencia, o estado para la fecha del hecho investigado, implicaría que la autoridad judicial que lo atendió en su momento hubiera realizado una labor de campo mucho mas amplia en el preciso momento de la ocurrencia de los hechos.

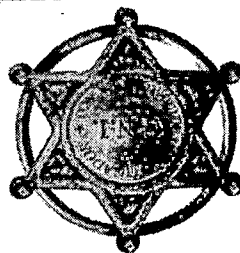
SEÑALES REGLAMENTARIAS:



SR-01 PARE: Esta señal se empleará para notificar al conductor que debe detener completamente el vehículo y sólo reanudar la marcha cuando pueda hacerlo en condiciones que eviten totalmente la posibilidad de accidente, especialmente en los siguientes casos:

1. En la intersección con una vía de mayor jerarquía
2. En el cruce a nivel de una calle o carretera con un ferrocarril
3. En la intersección de una calle con una carretera
4. En la intersección de dos vías, en la cual la prelación de paso no está definida
5. En los retenes de tránsito, policía, aduana, etc. y en las estaciones de peaje y de pesaje
6. En cualquier tipo de intersección donde la combinación de altas velocidades, distancia de visibilidad restringida, registro de accidentes, etc., hace necesario detener el vehículo completamente para evitar accidentes.

SEÑAL SR-28: Esta señal se empleará para notificar al conductor la prohibición para estacionar un vehículo en determinado tramo de la vía.



ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1º. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTM, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTM, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

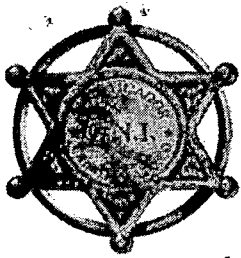
PARÁGRAFO 2º. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

6. RESTRICCIONES

De acuerdo al cuadro No. 1 y en el esquema No. 02 se informa que la velocidad permitida se encuentra regulada por lo indicado en las señales SR-30 existentes; y por lo establecido en el artículo 74 de la ley 769 de 2002 - código nacional de tránsito terrestre y en el artículo 1 de la ley 1239 de 2008, las cuales se relaciona a continuación:

Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

- **"Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.** En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.
- El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

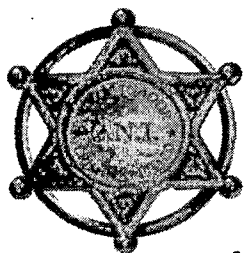
ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatinés, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -

Asesoría Jurídica Especializada -

Estudios de Seguridad -

Investigación Empresarial en Seguridad -

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

7. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Calle 135 con Carrera 91. Vista al occidente.

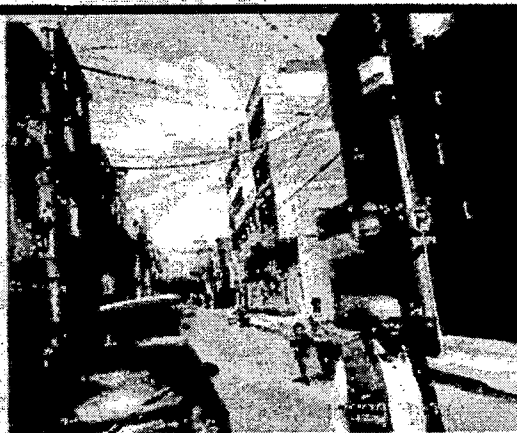
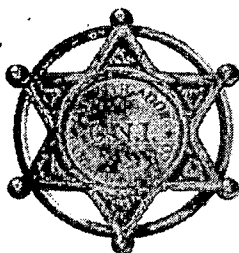


Foto 2. Calle 135 entre Carrera 91 y Carrera 94C. Vista al occidente.





C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A.
Peritos Forenses
Asesoría Jurídica Especializada
Estudios de Seguridad
Investigación Empresarial en Seguridad

268

8. ESTADISTICAS DE SINIESTRALIDAD

No fue posible obtener los datos cualitativos y cuantitativos de los eventos de accidentes ocurridos en el lugar de interés; con lesionados o muertes fatales, ya que la entidad requerida (**SIGAT - PONAL TRANSITO**) no aportó en debida forma la información solicitada, que sirviera de insumo al interior del presente informe.

9. NORMATIVIDAD APLICABLE

De acuerdo con las disposiciones definidas en la ley 769 de 2002 (Código Nacional De Tránsito y Transporte Terrestre), en relación a reglas generales y educación en el tránsito, peatones, conducción De Vehículos, Ciclistas, y uso de las vías, y señales de tránsito, indica que estas se reglamentan en los siguientes artículos:

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO II - PEATONES

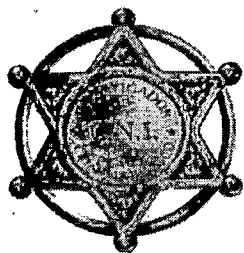
ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatinés, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

- Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
- Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.
- Los menores de seis (6) años.
- Los ancianos

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO III - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

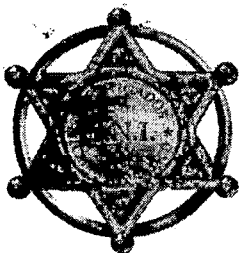
ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda. En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

- Vía de sentido único de tránsito.
- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.
- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro. de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclo rutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

ARTÍCULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.
- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones.
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo. En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

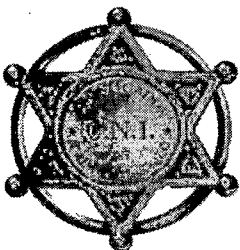
- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO V - CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

Artículo 94º. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera o orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 95. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.
- Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja.

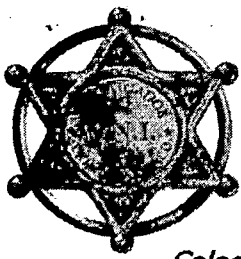
PARÁGRAFO. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal. Ver Concepto de la Sec. General 091 de 2008

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008.

- Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.
- Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.
- Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
- El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite.

CAPÍTULO IX - Clasificación y uso de las vías: Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

- Dentro del perímetro urbano:
 - Dentro del perímetro urbano:
 - Vía de metro o metro vía
 - Vía troncal



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

- o Colectoras
 - o Ordinarias
 - o Locales
 - o Privadas
 - o Ciclo rutas,
 - o Peatonales
 - Dentro del perímetro urbano:
 - o Férreas
 - o Autopistas
 - o Carreteras Principales
 - o Carreteras Secundarias
 - o Carreteables
 - o Privadas
 - o Peatonales.
 - o La presencia de peatones en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias.
- La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.
- La prelación entre las vías en zonas rurales será determinada por la autoridad de tránsito competente. Ver Resolución del Min. Transporte 1848 de 2005

PARÁGRAFO 1o Las autoridades de tránsito deberán consultar con las comunidades el uso de las vías cuando no se trate de vías arterias o autopistas, principales y secundarias, para la definición de las rutas de transporte público. Si las juntas administradoras votan negativamente un tramo de una ruta, ésta no se podrá autorizar.

PARÁGRAFO 2o En todo caso, las vías principales y secundarias que se autoricen para rutas de transporte público requieren concepto técnico de la autoridad competente de que son aptas para resistir el tránsito de rutas de transporte público.

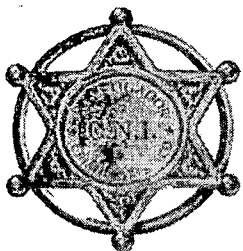
PARÁGRAFO 3o. Se prohíbe el tránsito de vehículos de alto tonelaje por las vías de sitios que estén declarados o se declaren como monumentos de conservación histórica.

CAPÍTULO XII - SEÑALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.

ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía. **PARÁGRAFO 1o.** Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

PARÁGRAFO 2o. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones. Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

ARTÍCULO 111. PRELACIÓN DE LAS SEÑALES. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.
- Señales transitorias.
- Semáforos.
- Señales verticales
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

10. ANALISIS DOCUMENTAL

Se llevo a cabo análisis documental el cual reposa en el proceso y en el cual están los informes, los actos urgentes, y los actos de investigación que surtieron al interior del proceso.

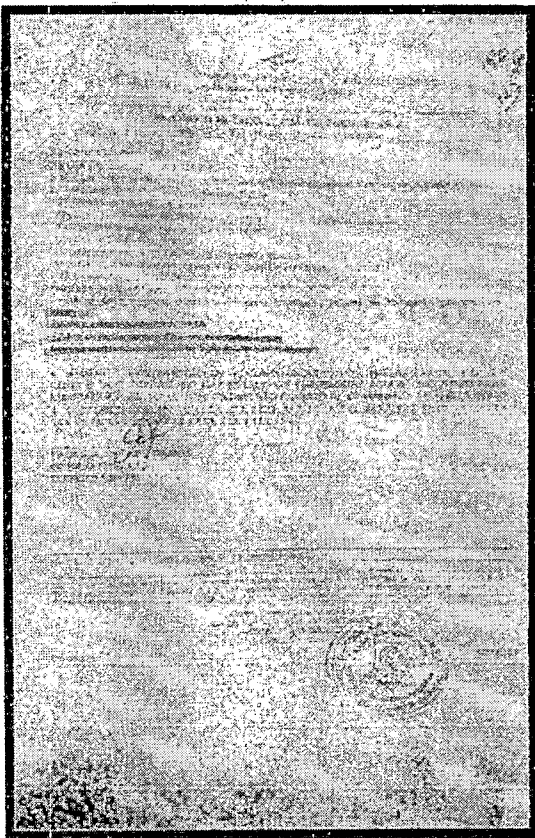
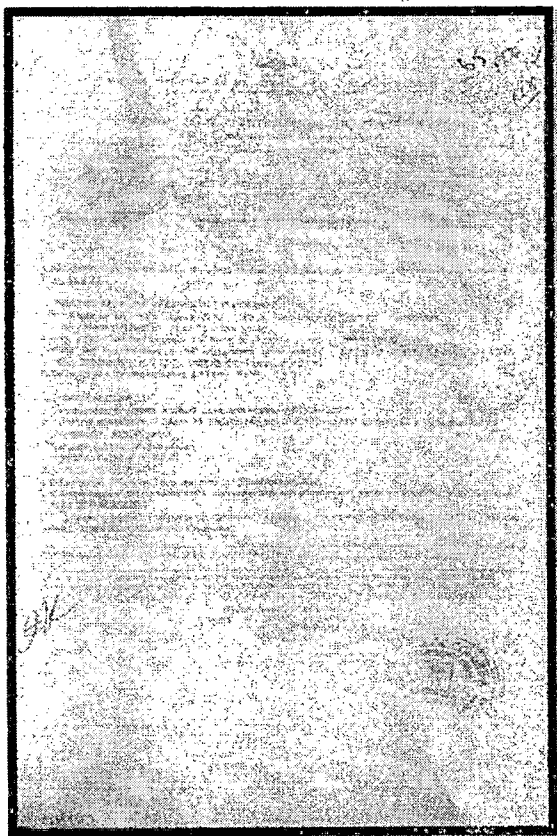
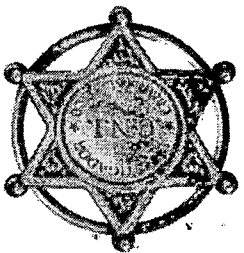


IMAGEN No.01 Informe técnico medico legal de embriaguez.



C.N.I.
Centro Nacional de Investigación
de Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

24

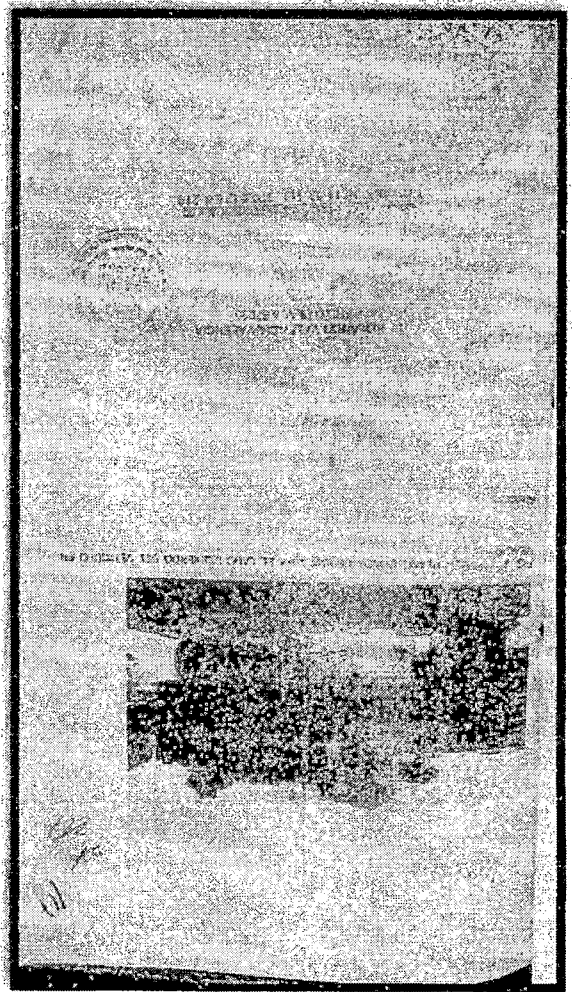


IMAGEN No.2. Registro Fotográfico del camión tipo volqueta de placas TBB-409.

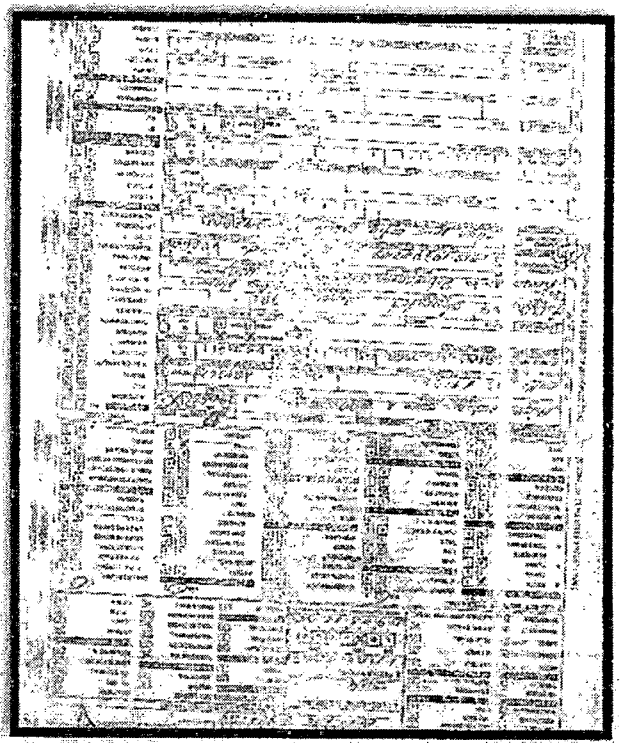
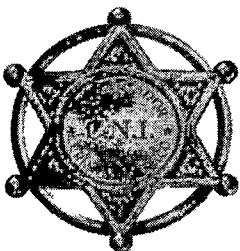


IMAGEN No.03. Comparando realizado el día de los hechos al camión tipo volqueta de placas TBB-409.



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

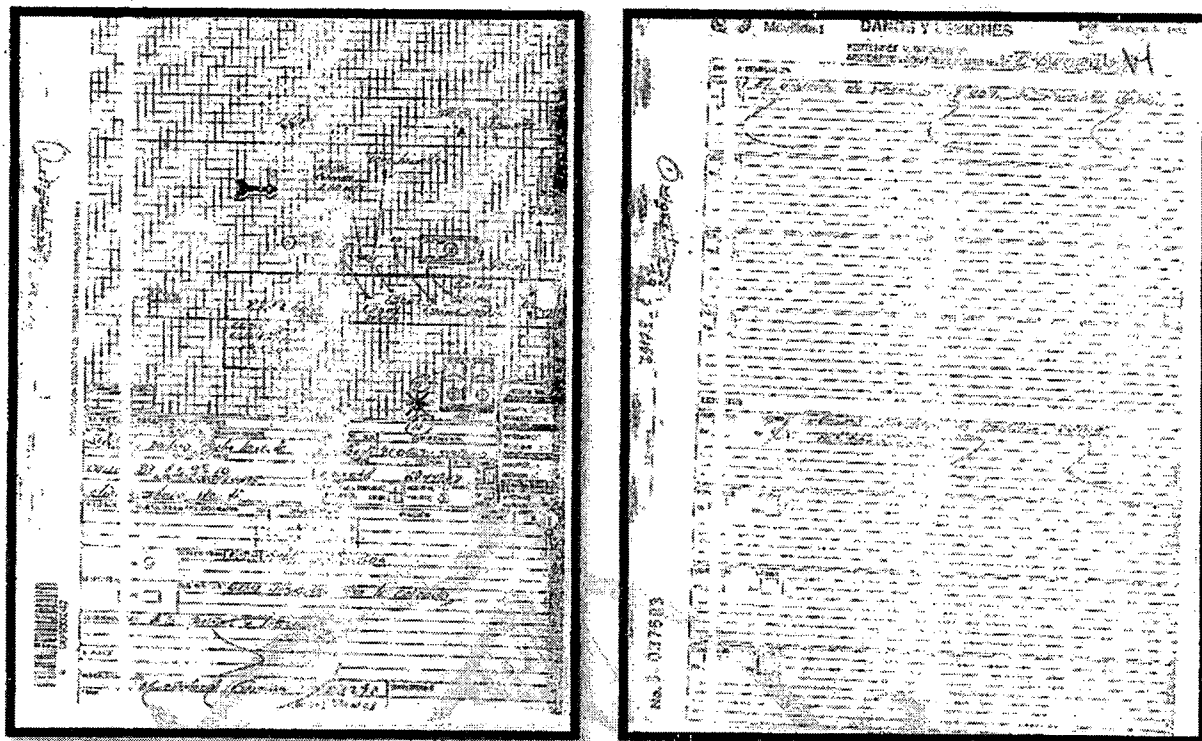


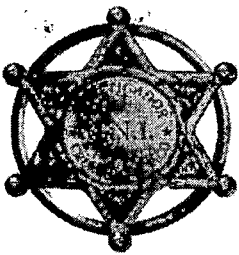
IMAGEN No.04. Croquis y formato de lesiones realizado por la autoridad de tránsito y transporte para el día de los hechos.

11. CONCLUSIONES

A. El protocolo utilizado por la **PONAL-TRANSITO Y TRANSPORTE**, no fue llevado en debida forma teniendo en cuenta que no se realizaron las siguientes **actividades (Actos Urgentes y actividades de criminalística de campo)** para así haber podido establecer con objetividad las verdaderas circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito. En él quedará graficada la vía y sus elementos constitutivos, la señalización y sobre todo los elementos materiales probatorios o evidencia física que se halle en el sitio como huellas o fragmentos que demuestren la ocurrencia del hecho. También, puede ser acompañada por el registro fotográfico del lugar, siguiendo los parámetros de criminalística de campo que aplique para la atención del delito de daño en bien ajeno, teniendo en cuenta que puede llegar a convertirse en un proceso civil, penal o administrativo (Ley 769, 2002).

- Fijación Fotográfica y Video gráfica del lugar de los hechos
- Elaboración de Informe por parte del perito forense para así determinar, **velocidad promedio, huella de frenado, coeficiente de razonamiento**, variables las cuales permiten establecer las hipótesis en las cuales se generó el accidente de tránsito.

B. Los actos urgentes a que se hace referencia son, la inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios (**Art. 205, Ley 906, 2004**). Además, identificación, fijación, recolección y embalaje técnico de todos los elementos materiales probatorios y evidencia física encontrados en la escena del accidente de tránsito, acompañados de la documentación fotográfica, topográfica y documental del caso, donde todo deberá ser sometido a cadena de custodia; de igual forma cuando sea necesario, el policía judicial de tránsito deberá realizar la solicitud de cualquier tipo de examen médico **legal o pericial que se requiera para la investigación**. El manejo del lugar de los hechos es la etapa de mayor relevancia de la investigación y por ende dentro del proceso penal, dado que hay una sola oportunidad de procesar la escena e identificar, recolectar



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

C. Cada accidente de tránsito es único, con características particulares que generan la necesidad de realizar los actos urgentes, siguiendo los protocolos de carácter obligatorio, con el fin de identificar, recolectar y embalar los **E.M.P. y E.F** que sirven como soporte en una investigación. A diferencia de otras escenas del delito, en los accidentes de tránsito se presentan elementos materiales de prueba de gran tamaño denominados **macro elementos, tales como los vehículos, que finalmente son los instrumentos con los se materializa la conducta punible**. La negrilla es mía.

D. No se demostró la responsabilidad del conductor ya que no se evidencio si existió una muerte hablándolo técnicamente ya que no existe **E.M.P. E.F.** que así lo haya demostrado; más aún no se incorporó el protocolo de necropsia, ya que con esta prueba de tipo técnico y científica se hubiera podido establecer si la muerte fue violenta, por homicidio, o por eventos en accidente de tránsito.

E- En el proceso de la referencia solo se incorporó un estudio técnico realizado al vehículo automotriz, el mismo no es de relevancia ya que este solo determina las características del rodante, y las huellas que el posible accidente de tránsito hubiese dejado en el vehículo esto en atención al **"PRINCIPIO DE CO-RELACION O INTERCAMBIO"**

F-No existen testimonios directos con los cuales se pueda establecer de manera directa la responsabilidad del demandado **MIGUEL ANTONIO SUAN AVENDAÑO**, y menos que este hubiese ejecutado maniobras que hubiesen descuidado el deber objetivo del cuidado.

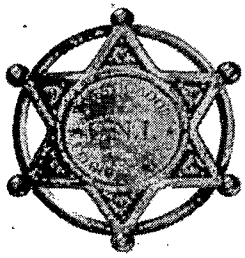
G- En la experticia técnica del vehículo se evidencio el citado automotor estaba en buen estado, pero no hay evidencia del hecho, por ello se podría inferir que existió una contaminación y alteración de los hechos.

H. Es importante señalar que al momento de este estudio técnico y realizada la opinión pericial se encontró en el lugar de los hechos una demarcación vial esto es (**SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL**), vigente al momento de este estudio, pero se desconoce la demarcación vial al momento en que ocurrió el accidente de tránsito, ya que el ente facultado para demostrarlo en el debido momento era la autoridad de tránsito con un informe detallado de señalización del lugar de los hechos (**apoyado de un levantamiento fotográfico o videográfico**) con el cual se hubiera podido demostrar las posibles causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual se desarrolló el accidente ya señalado, y así determinar a cargo de quien estaba la causa del mismo.

12. PARÁMETROS LEGALES DEL INFORME PERICIAL

"La Corte Constitucional se ha referido al tema de la siguiente manera en su sentencia C-124 del 2011:

La doctrina tradicional en materia probatoria confiere al dictamen pericial una doble condición: Es, en primer término, un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate. En segundo lugar, la experticia es un medio de prueba en sí mismo considerado, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos materia de debate en un proceso".



C.N.I.

Centro Nacional de Investigación
Servicios Técnicos en Pro de la Justicia

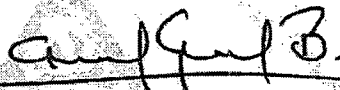
Investigación Técnica S.P.O.A. -
Peritos Forenses -
Asesoría Jurídica Especializada -
Estudios de Seguridad -
Investigación Empresarial en Seguridad -

13.BIBLIOGRAFIA

- Manual Único De Policía Judicial, Fiscalía General De La Nación
- Código Nacional De Transito Y Transporte Ley 769 2002.
- Protocolo De Investigación en accidentes de tránsito PONAL.
- SIGAT, Policía Transito Y Transporte De Bogotá.
- Secretaria De Movilidad Distrital.

Lo anterior para su conocimiento y los fines que estime pertinentes,

Atentamente,



JAIME J. GARCIA B.
Tec. Inv. Judicial y Criminalística.
Perito En Accidentología Vial

19
723
Bogotá, Febrero 20 De 2020

Doctor:
CARLOS ALBERTO PEÑA
Abogado
Ciudad.

Ref.: 2018-323

Demandado: Miguel Antonio Suan Avendaño Y Otros

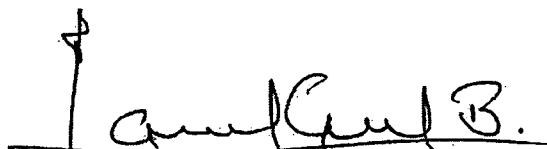
Asunto: Solicito Prorroga Razonable

Respetado Doctor.

De la manera más cordial me dirijo a usted con el fin de manifestarle muy respetuosamente se sirva solicitar **PROROGA RAZONABLE**, teniendo en cuenta que este servidor debe realizar una inspección técnica al lugar de los hechos, al igual que la recepción de una información de vital importancia solicitada a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**; la cual será de vital importancia para emitir el respectivo concepto pericial dentro del proceso de la referencia para que obren dentro de estas diligencias.

Lo anterior para su conocimiento y para los fines que estime pertinentes, suscribe.

Atentamente,


JAIME J. GARCIA B.
Tec. Inv. Judicial Criminalística

Anexo:

Oficio Petitorio No. 020-2020 dirigido a Secretaría Distrital De Movilidad

3. CLASE DE ACCIDENTE

CHOCUE	1	CAIDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3	OTRO	6

VEHICULO 1 REMOVENTE 2

TREN 2

MURO 07

POSTE 08

ARBOLE 09

BARANDA 10

SEMAFORO 11

4. LUGAR

4.1 LOCALIDAD O COMUNA

5. FECHA Y HORA

09/05/2008

09:45

COORDENADA GEOGRAFICA

CARACTERISTICAS DEL LUGAR

MILITAR	1	GLORIETA	07
DEPORTIVA	2	PLANTE	08
DESEMBOCADA	3	VIA TRONCAL	09
TRAMO DE VIA	4	LOTE O PRELIO	10
INTERSECCION	5	CICLORRUTA	11
VIA PEATONAL	6	OTRO	12
PASO ELEVADO	7	OTRO	13
PASO INFERIOR	8	OTRO	14
PASO A NIVEL	9	OTRO	15

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

A RECTA	1	CUATRO O MAS	4
CURVA	2	OTRO	5
B PLANO	1	OTRO	2
PENDIENTE	2	OTRO	3
C CON BERMAS	1	OTRO	4
CON ACERAS	2	OTRO	5

UTILIZACION

UN SENTIDO	1	OTRO	2
DOBLE SENTIDO	3	OTRO	4
REVERSIBLE	5	OTRO	6
CICLOVIA	7	OTRO	8

8. CONDUCTORES

8.1 CONDUCTOR

8.2 VEHICULO

8.3 PROPIETARIO

9. CONTROL DE VEHICULOS

AGENTE

SEMAFORO

OPERANDO

INTERMITENTE

CON DAÑOS

APAGADO

SEÑALES

PARE

CEDE EL PASO

NO GIRE

SENTIDO VIAL

NO ADELANTAR

VELOCIDAD

OTRO

10. IDENTIFICACION

LINEA PEATONAL	1	1
LINEA DE PARE	2	2
LINEA CENTRAL	3	3
LINEA DE BORDE	4	4
LINEA DE CARRIL	5	5
OTRO	6	6

8.1 CONDUCTOR

Nombre: Miguel Antonio Sierra A

Identificación: 290666

Sexo: F

Edad: 29

Profesión: 01

Estado Civil: 01

Religión: 01

Partido: 01

Seguro Obligatorio: 01

8.2 VEHICULO

Marca: Chevrolet

Modelo: 1982

Color: Rojo

8.3 PROPIETARIO

Nombre: Roberto Carlos

Identificación: 180608

Sexo: M

Edad: 29

Profesión: 01

Estado Civil: 01

Religión: 01

Partido: 01

Seguro Obligatorio: 01

8.1 CONDUCTOR

Nombre: [Blank]

Identificación: [Blank]

Sexo: [Blank]

Edad: [Blank]

Profesión: [Blank]

Estado Civil: [Blank]

Religión: [Blank]

Partido: [Blank]

Seguro Obligatorio: [Blank]

8.2 VEHICULO

Marca: [Blank]

Modelo: [Blank]

Color: [Blank]

8.3 PROPIETARIO

Nombre: [Blank]

Identificación: [Blank]

Sexo: [Blank]

Edad: [Blank]

Profesión: [Blank]

Estado Civil: [Blank]

Religión: [Blank]

Partido: [Blank]

Seguro Obligatorio: [Blank]

9. CONTROL DE VEHICULOS

AGENTE

SEMAFORO

OPERANDO

INTERMITENTE

CON DAÑOS

APAGADO

SEÑALES

PARE

CEDE EL PASO

NO GIRE

SENTIDO VIAL

NO ADELANTAR

VELOCIDAD

OTRO

10. IDENTIFICACION

LINEA PEATONAL	1	1
LINEA DE PARE	2	2
LINEA CENTRAL	3	3
LINEA DE BORDE	4	4
LINEA DE CARRIL	5	5
OTRO	6	6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ANEXO No. 3 DAÑOS Y LESIONES



República de Colombia
Ministerio de Trans

PERTENECE AL INFORME DE
ACCIDENTES CON FORMULARIO No.

AO-04032424

DAÑOS A VEHÍCULOS

VEHÍCULO	El vehículo de placas 203 409. No presenta daños.
No.	

VEHÍCULO	
No.	

VEHÍCULO	
No.	

VEHÍCULO	
No.	

LESIONES

CONDUCTOR	VICTIMA	Resaca fractura de caderas 70015.
No.	No. 1/	Pot. 1.100.000.000.

CONDUCTOR	VICTIMA	
No.	No.	

CONDUCTOR	VICTIMA	
No.	No.	

CONDUCTOR	VICTIMA	
No.	No.	

- IMPRIMA EN LAS OFICINAS DE LA ALCA -

1 Miguel J. 349
FIRMA Y C.C. 194
203 409

No. 3-037683

SDM-DCV-91995-13
(Para responder cite este número)

Bogotá D.C., 26 AGO. 2013

Doctor
LUIS MIGUEL FORERO JIMENEZ
Abogado
Centro de Atención a Víctimas
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 29 N° 18 - 45
Teléfono: 3118888808
Ciudad

Referencia: Derecho de petición. REF: Proceso homicidio culposo 110016000028200801965. Solicitud de información sobre señalización y otras características en la Transversal 91 por Calle 136, para el 11 de junio de 2008.

Radicado: SDM-102035-13.

Localidad: 11 - Suba

Cordial saludo.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de la referencia, una vez realizada la visita técnica de inspección el día 16 de agosto de 2013 y consultada la base de datos georreferenciada con que cuenta la Entidad, es necesario aclarar que considerando que en el informe de accidente se señala la Calle 136 N° 92A - 34, se realizó la inspección en la Calle 136 desde la Carrera 91 hasta la Carrera 93A. Sector del cual se señala lo siguiente:

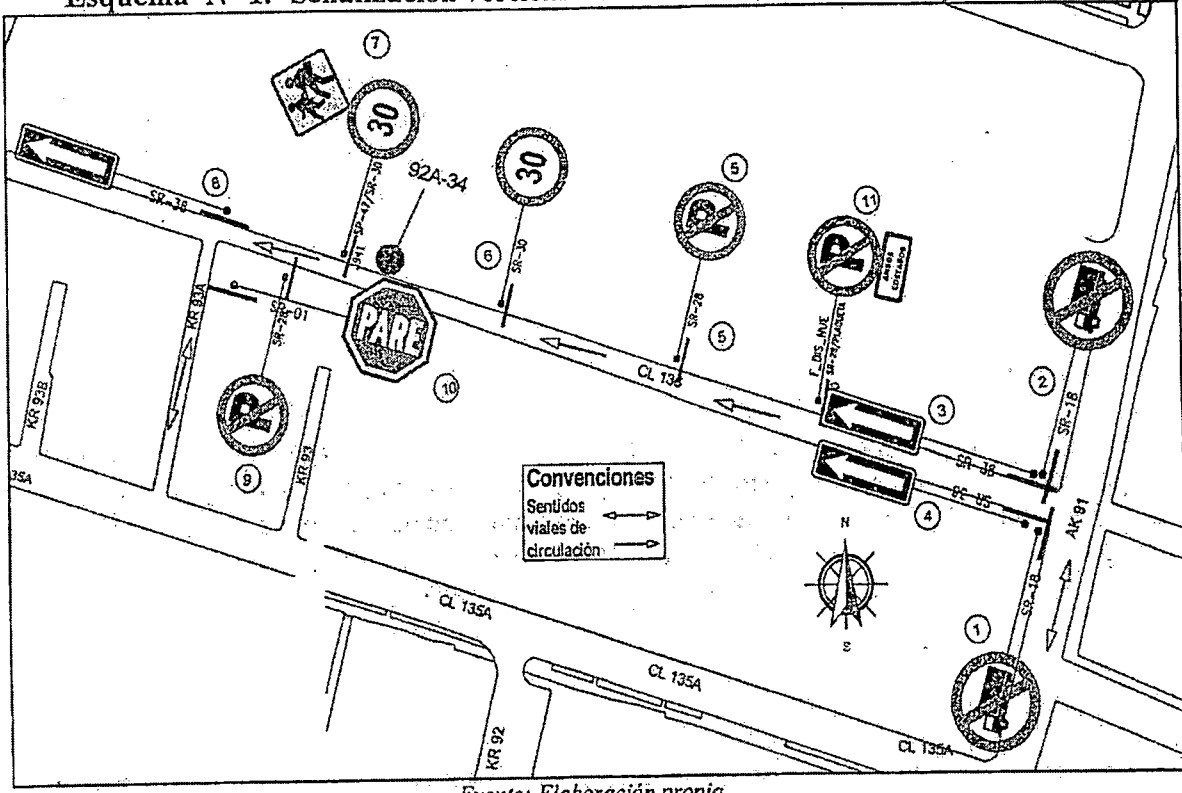
1. Sentido vial

En atención a los puntos primero y segundo de su comunicado se informa que es necesario tener en cuenta que una vez verificada la base de datos georreferenciada de la Entidad y efectuada visita técnica, se revisaron las condiciones de señalización vial de la Calle 136 desde la Carrera 91 hasta la Carrera 93A, a continuación se presenta y relaciona, en el cuadro No. 1 y en el esquema No. 1, la señalización vertical existente.



Continuación SDM-DCV-91995-13

Esquema N° 1. Señalización vertical existente en el sector del requerimiento



Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 1. Señalización vertical existente en el sector del requerimiento

Identificación *	Tipo de señal	Descripción de la señal	Fecha de Instalación ₁ o Inventario ₂ (mes-año)
1	SR-18	Circulación prohibida de vehículos de carga	Agosto / 2005 ₂
2	SR-18	Circulación prohibida de vehículos de carga	Agosto / 2005 ₂
3	SR-38	Sentido único de circulación	Agosto / 2005 ₂
4	SR-38	Sentido único de circulación	Agosto / 2005 ₂
5	SR-28	Prohibido parquear	Agosto / 2013 ₂
6	SR-30	Velocidad máxima (30 km/h)	Mayo / 2010 ₁
7	SP-47 / SR-30	Zona escolar / Velocidad máxima (30 km/h)	Agosto / 2013 ₂
8	SR-38	Sentido único de circulación	Agosto / 2013 ₂
9	SR-28	Prohibido parquear	Agosto / 2013 ₂
10	SR-01	Pare	Junio / 2012 ₁
11	SR-28	Prohibido parquear "en ambos costados"	Febrero / 2006 ₁

Fuente: Elaboración propia (* Identificación de señales existentes, válida solo para efectos de esta respuesta).

Respecto a la señalización SR-38 se debe tener en cuenta que el Manual de Señalización Vial, adoptado mediante Resolución 1050 de 2004, señala lo siguiente:

"SR-38. SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN: Esta señal se empleará para notificar a los usuarios el único sentido de circulación en la vía a la cual se va a entrar o interceptar. En caso de no existir una señal que indique el sentido de circulación de la vía, se entenderá que el sentido de la misma es doble. Se utilizará, en zonas urbanas."

Por lo anterior, y considerando la información contenida en las bases de datos de la Entidad, se informa lo siguiente:

La Calle 136 a la altura del sitio del requerimiento, es una vía perteneciente a la malla vial intermedia de la ciudad, cuya sección transversal está conformada por una calzada con dos carriles de circulación en sentido oriente — occidente únicamente.

La Carrera 91 a la altura del sitio del requerimiento, es una vía perteneciente a la malla vial intermedia de la ciudad, cuya sección transversal está conformada por una calzada con dos carriles de circulación en sentido norte - sur y viceversa.

2. Circulación de vehículos de carga

Respecto a los puntos tercero, cuarto y quinto de su solicitud, se debe tener en cuenta el inventario de señalización mostrado en el numeral 1 de este comunicado.

Además, en cuanto a la señalización SR-18 se debe tener en cuenta que el Manual de Señalización Vial, adoptado mediante Resolución 1050 de 2004, señala lo siguiente:

"SR-18. CIRCULACIÓN PROHIBIDA DE VEHÍCULOS DE CARGA: Esta señal se empleará para notificar a los conductores de vehículos de carga que está prohibida la circulación de este tipo de vehículos en el tramo de vía posterior a la señal. Cuando se haga esta restricción por el peso de estos vehículos, debe complementarse con las señales preventivas y reglamentarias de peso máximo total permitido, SP-38 y SR-31. Cuando la restricción se deba a la congestión vehicular o peatonal, o a las molestias ocasionadas a los residentes, se puede complementar con una placa informativa que limite las horas de esta reglamentación."

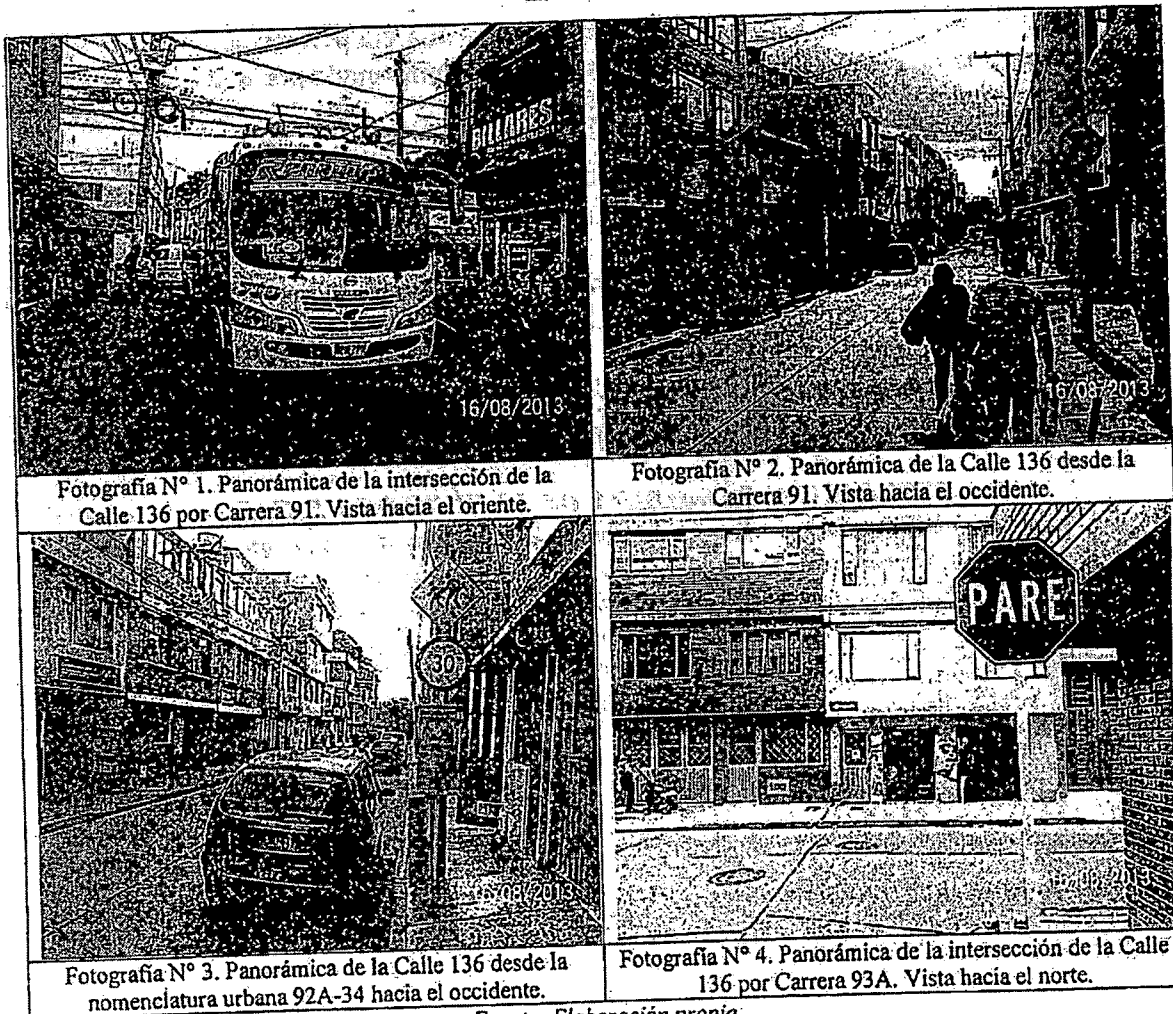
3. Registro fotográfico

Dando atención al punto sexto de su comunicado, a continuación se presenta el registro fotográfico de la visita técnica:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Continuación SDM-DCV-91995-13



Fuente: Elaboración propia.

4. Información de la empresa Robercarga Ltda.

En atención a la solicitud relacionada con información de la empresa Robercarga Ltda., se informa que este tema es competencia del Ministerio de Transporte, por tal motivo se solicita que para próximas solicitudes relacionadas con este tema se dirijan los oficios directamente al Ministerio de Transporte, ubicado en la Avenida el Dorado entre Carreras 57 y 59, como Entidad encargada del tema.

No obstante, se remite copia de este oficio a dicha Entidad, para que dentro de los términos de Ley y de acuerdo a su competencia emita respuesta directa sobre la información requerida por el peticionario.

5. Normatividad Aplicable

De la misma forma, el CNTT señala la obligatoriedad de conocer y cumplir las normas y señales que le sean aplicables en relación a reglas generales y educación en el tránsito, conducción de vehículos, ciclistas y motociclistas, clasificación y uso de las vías, señales de tránsito y procedimientos de control de tránsito, las cuales se reglamentan en los siguientes artículos:

Reglas generales y educación en el tránsito

- Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.

Peatones

- Artículo 57. Circulación peatonal.
- Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.
- Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales.

Conducción de vehículos

- Artículo 60. Obligación de transitar por los carriles demarcados.
- Artículo 61. Vehículo en movimiento.
- Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones.
- Artículo 66. Giros en cruce de intersección.
- Artículo 67. Utilización de señales.
- Artículo 68. Utilización de los carriles.
- Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.

Velocidad de circulación

- Artículo 74. Reducción de velocidad.
- Artículo 106. Límites de velocidad
- Artículo 108. Separación entre vehículos.

Ciclistas y motociclistas

- Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.
- Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos.
- Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. (modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008).

Clasificación de las vías

- Artículo 105. Clasificación de vías.

Señales de tránsito

- Artículo 109. De la obligatoriedad.
- Artículo 110. Clasificación y definiciones.
- Artículo 111. Prelación de las señales.

25A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Continuación SDM-DCV-91995-13

Procedimientos de control de tránsito

- Artículo 116. Señales corporales de los agentes de tránsito.
- Artículo 117. Clasificación de semáforos.
- Artículo 118. Simbología de las señales luminosas

Finalmente, es importante aclarar que en caso de que el requerimiento se haga como parte de una investigación por accidente de tránsito, se debe tener en cuenta que cada incidente o accidente de tránsito tiene unas características de circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por el investigador correspondiente y por lo tanto el concepto emitido por esta Entidad no es vinculante toda vez que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría no se encuentra la de investigadores de accidentes de tránsito.

Por una Bogotá humana

CARMEN YANNETH ROSALES SUAREZ
Directora de Control y Vigilancia (E)

C.C. Ministerio de Transporte. Avenida el Dorado entre Carreras 57 y 59. Teléfono: 3240800. Se anexa oficio SDM-102035-13 en seis (6) folios.

Vo.Bo.: Ing. Mayerly Gutiérrez Navarrete. Supervisora Contrato 2012-1842 - SDM - DCV.
Aprobó: Ing. Germán García Molina - Consorcio Movilidad - Contrato SDM 1855 de 2012.
Aprobó: Ing. Luis Javier Rojas Jején - CONSORCIO M&S Vial SAS - HB S.A. 2013 - Contrato SDM 1842 de 2012.
Elaboró: Ing. Luis Ignacio Marulanda Álvarez - Fecha de elaboración del documento: 23 de agosto de 2013.

aporte dictamen pericial verbal mayor 2018-323

carlos alberto peña vanegas <grupopabogados@gmail.com>

Mar 30/06/2020 9:04 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

juzgado 4 cto bogota, dictamen pericial20200630_20505268.pdf;

buenos días

aporte dictamen pericial
proceso verbal mayor cuantia 2018-323

atte

carlos peña

st. 278

SEÑORES
JUZGADO 4 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

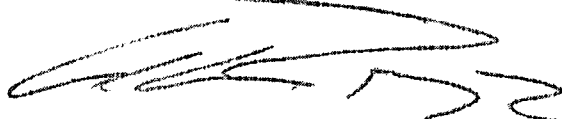
779

REF: VERBAL DE MAYOR CUANTIA 2018-323
DE: MARIA ESTELLA LARROTA MOYANO Y OTROS
CONTRA: ROBERCARGA LTDA, CLARA INES ORTIZ ZABALA Y
MIGUEL ANTONIO SUAN AVENDAÑO
ASUNTO: APORTO FOLIOS QUE SALIERON ENTRECORTADOS
DEL INFORME PERICIAL

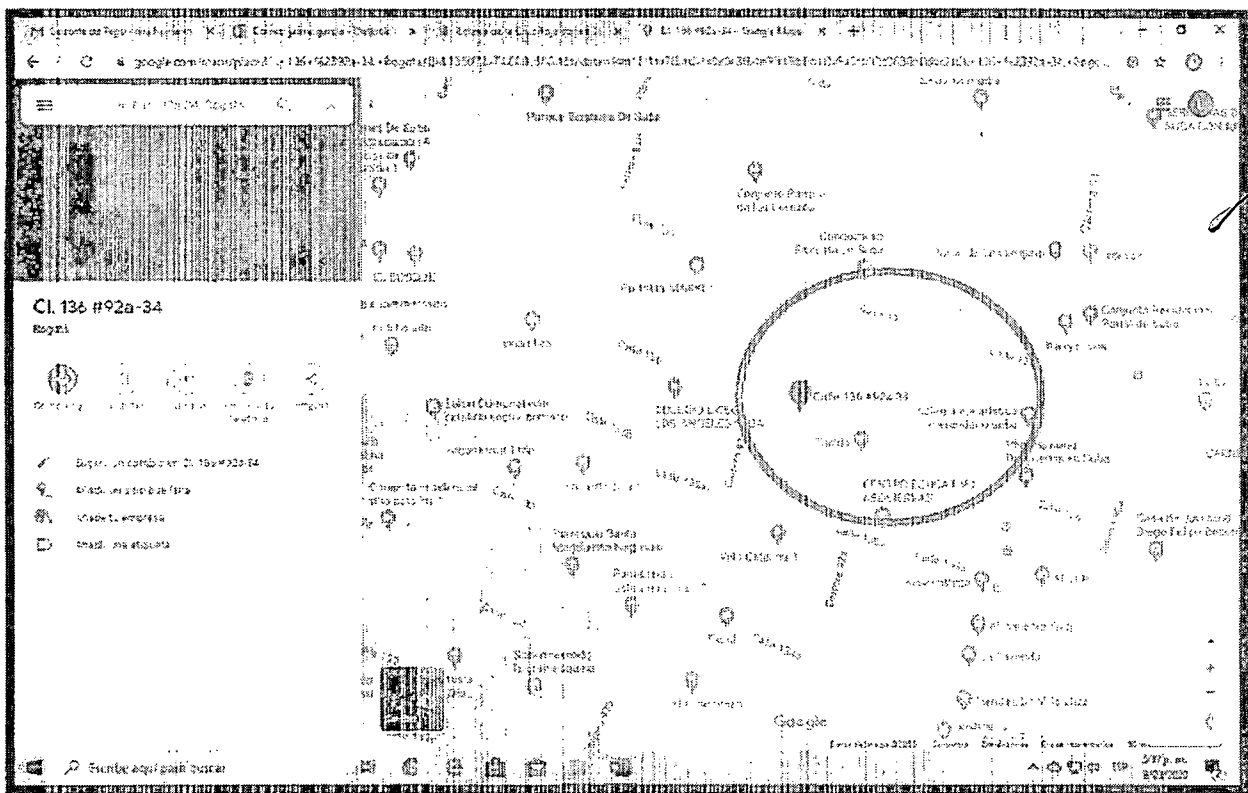
CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de ROBERCARGA LIMITADA Y CLARA INES ORTIZ ZABALA en el citado proceso, aporto al despacho folios que salieron entrecortados del informe pericial que son los siguiente:

Folios 3, 5, 6,8, 9, 10, 13,16, los adjunto de nuevo pero con escaneada completa

ATENTAMENTE



CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS
C.C.No 80.421.587 BTA
T.P. No 132.055 C.S.J.



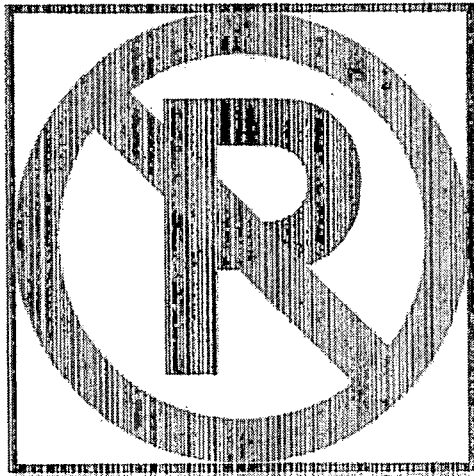
2. DESCRIPCION VIAL GENERAL

La Calle 136, entre carrera 91 y carrera 94C, es una vía perteneciente a la malla vial intermedia de la ciudad, conformada por una calzada de dos carriles (uno por sentido) que permite la circulación vehicular en sentido oriente-occidente únicamente. Adicionalmente se comunica que la calle 136 no cuenta con estructura de ciclo ruta en andén, por lo cual la bici-usuario deben circular por la calzada vehicular respetando el sentido de circulación.

3. SEÑALIZACION EXISTENTE

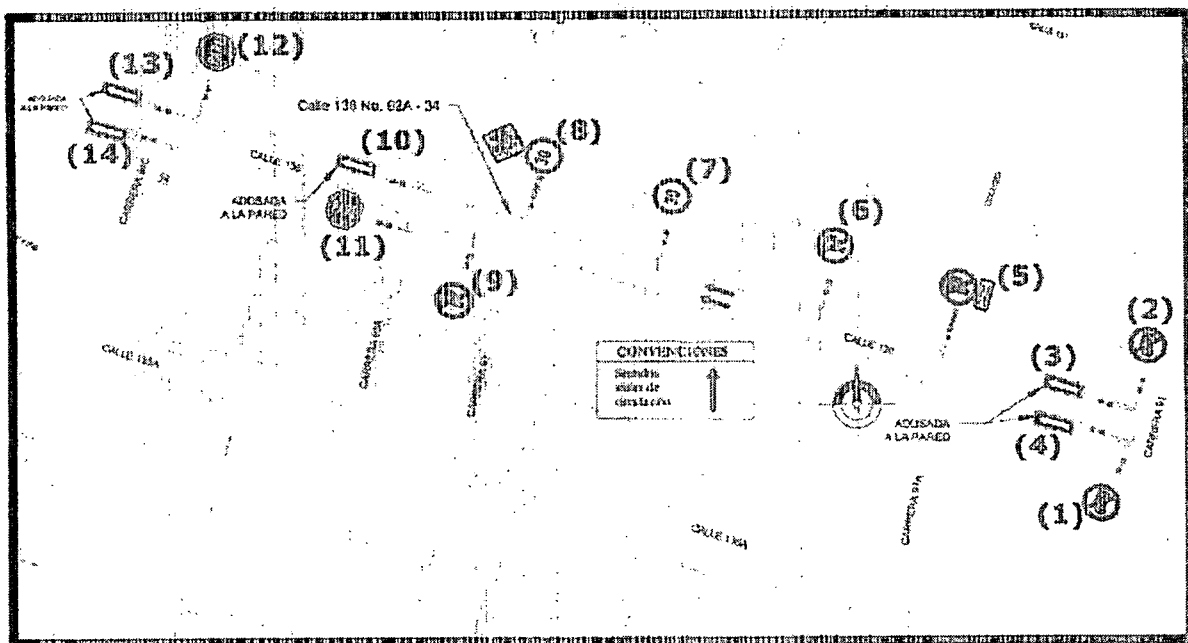
Tomando como referencia la visita técnica realizada al sitio del requerimiento el día 25 de febrero del año 2020, en la cual se revisaron las condiciones de señalización vial para el sector de la solicitud y consultada la base de datos georreferenciada de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ES PRECISO INFORMAR QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR LA TOTALIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN EXISTENTE PARA EL DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2008, DADO QUE LA BASE DE DATOS DE LA ENTIDAD NO PRESENTA REGISTRO DE INVENTARIOS PARA ALGUNAS SEÑALES ANTES DE LA FECHA SOLICITADA. A continuación, presenta y relaciona el cuadro No. 1 y en el esquema No. 2, la señalización vertical del sector objeto de análisis.

IDENTIFICACION	TIPO DE SEÑAL	DESCRIPCION SEÑAL	INSTALACION
1	SR-18	Circulación prohibida de vehículos de carga	Agosto/2005
2	SR-18	Circulación prohibida de vehículos de carga	Agosto/2005
3	SR-38	Sentido único de Circulación	Agosto/2005
4	SR-38	Sentido único de Circulación	Agosto/2005
5	SR-28/PLAQUETA	Prohibido Parquear/Ambos Costados	Agosto/2012
6	SR-38	Prohibido Parquear	Agosto/2012
7	SR-30	Velocidad máxima permitida "30 Km	Mayo/2010



Para el caso de la señalización horizontal o demarcación, no es posible determinar su existencia o estado para la fecha en que ocurre un accidente de tránsito, pues para efectos judiciales, esto implicaría una valoración técnica en el momento preciso de ocurrencia de los hechos.

ESQUEMA No.2 Calle 136 Entre Carrera 91 y Carrera 94C.



4. CARACTERÍSTICAS DE LA VIA

Efectuada la visita técnica y verificada la base de datos georreferenciada se revisaron las condiciones de señalización vial de la calle 136 desde la carrera 91 hasta la carrera 94C, las cuales se presentaron en el anterior esquema, al igual que la señalización vertical existente.

5. SEMÁFOROS Y PASOS PEATONALES ELEVADOS

Se informa que en el sector del requerimiento no se cuenta con estructura de paso peatonal elevado ni con intersección semaforizada; por lo cual, el paso peatonal seguro en el área objeto de estudio, se deberá realizar conforme a lo reglado en los artículos 55, 57 y 58 de la ley 769 de 2002-código nacional de tránsito terrestre y en el artículo 1 de la ley 1239 de 2008, los cuales relacionare a continuación:

✉ investigacionyasesoria@hotmail.com

☎ 315 580 9400

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

6. RESTRICCIONES

De acuerdo al cuadro No. 1 y en el esquema No.02 se informa que la velocidad permitida se encuentra regulada por lo indicado en las señales SR-30 existentes; y por lo establecido en el artículo 74 de la ley 769 de 2002- código nacional de tránsito terrestre y en el artículo 1 de la ley 1239 de 2008, las cuales se relaciona a continuación:

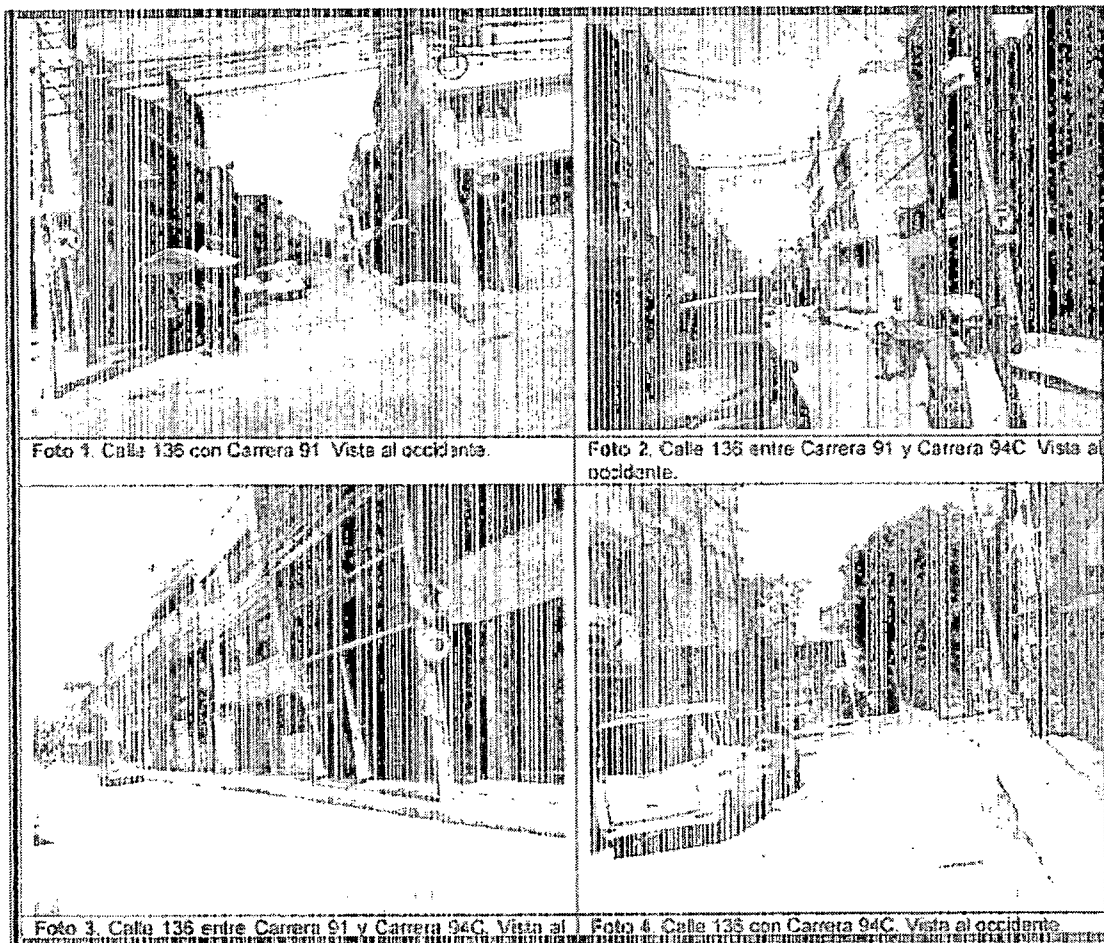
Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

7. REGISTRO FOTOGRAFICO





8. ESTADÍSTICAS DE SINIESTRALIDAD

No fue posible obtener los datos cualitativos y cuantitativos de los eventos de accidentes ocurridos en el lugar de interés, con lesionados o muertes fatales, ya que la entidad requerida (SIGAT - PONAL TRANSITO) no aportó en debida forma la información solicitada, que sirviera de insumo al interior del presente informe.

9. NORMATIVIDAD APLICABLE

De acuerdo con las disposiciones definidas en la ley 769 de 2002 (Código Nacional De Tránsito y Transporte Terrestre), en relación a reglas generales y educación en el tránsito, peatones, conducción De Vehículos, Ciclistas, y uso de las vías, y señales de tránsito, indica que estas se reglamentan en los siguientes artículos:

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO II - PEATONES

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 10. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 20. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.



ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

- Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
- Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.
- Los menores de seis (6) años.
- Los ancianos

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO III - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda. En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

- Vía de sentido único de tránsito.
- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.
- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 10 Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

- o Colectoras
- o Ordinarias
- o Locales
- o Privadas
- o Ciclo rutas
- o Peatonales
- Dentro del perímetro urbano:
 - o Férreas
 - o Autopistas
 - o Carreteras Principales
 - o Carreteras Secundarias
 - o Carreteables
 - o Privadas
 - o Peatonales.
- o La presencia de peatones en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias.

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

La prelación entre las vías en zonas rurales será determinada por la autoridad de tránsito competente. Ver Resolución del Min. Transporte 1848 de 2005

PARÁGRAFO 1o Las autoridades de tránsito deberán consultar con las comunidades el uso de las vías cuando no se trate de vías arterias o autopistas, principales y secundarias, para la definición de las rutas de transporte público. Si las juntas administradoras votan negativamente un tramo de una ruta, ésta no se podrá autorizar.

PARÁGRAFO 2o En todo caso, las vías principales y secundarias que se autoricen para rutas de transporte público requieren concepto técnico de la autoridad competente de que son aptas para resistir el tránsito de rutas de transporte público.

PARÁGRAFO 3o. Se prohíbe el tránsito de vehículos de alto tonelaje por las vías de sitios que estén declarados o se declaren como monumentos de conservación histórica.

CAPÍTULO XII - SEÑALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.

ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

- **Señales reglamentarias:** Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.
- **Señales preventivas:** Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- **Señales informativas:** Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.
- **Señales transitorias:** Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía. **PARÁGRAFO 1o.** Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

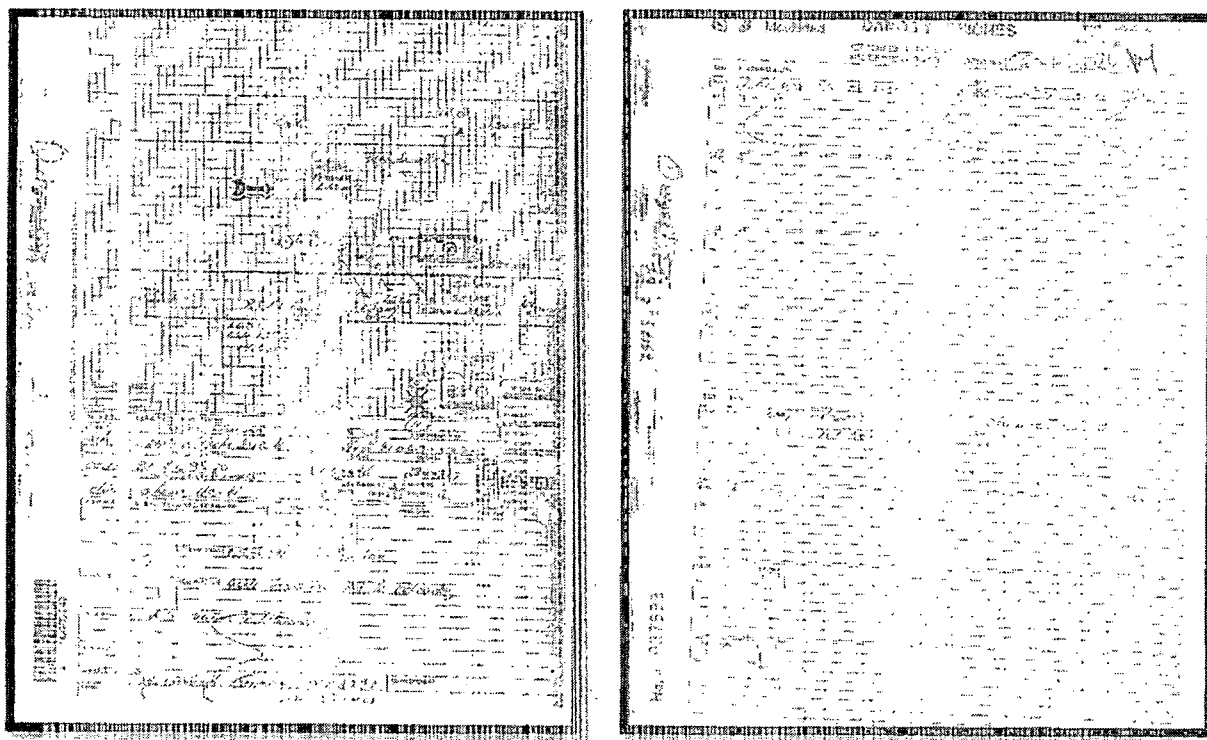


IMAGEN No.04. Croquis y formato de lesiones realizado por la autoridad de tránsito y transporte para el día de los hechos.

11. CONCLUSIONES

A. El protocolo utilizado por la **PONAL-TRANSITO Y TRANSPORTE**, no fue llevado en debida forma teniendo en cuenta que no se realizaron las siguientes **actividades (Actos Urgentes y actividades de criminalística de campo)** para así haber podido establecer con objetividad las verdaderas circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito. En él quedará graficada la vía y sus elementos constitutivos, la señalización y sobre todo los elementos materiales probatorios o evidencia física que se halle en el sitio como huellas o fragmentos que demuestren la ocurrencia del hecho. También, puede ser acompañada por el registro fotográfico del lugar, siguiendo los parámetros de criminalística de campo que aplique para la atención del delito de daño en bien ajeno, teniendo en cuenta que puede llegar a convertirse en un proceso civil, penal o administrativo (Ley 769, 2002).

- Fijación Fotográfica y Video gráfica del lugar de los hechos
- Elaboración de Informe por parte del perito forense para así determinar, velocidad promedio, huella de frenado, coeficiente de razonamiento, variables las cuales permiten establecer las hipótesis en las cuales se generó el accidente de tránsito.

B. Los actos urgentes a que se hace referencia son, la inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios (Art. 205, Ley 906, 2004). Además, identificación, fijación, recolección y embalaje técnico de todos los elementos materiales probatorios y evidencia física encontrados en la escena del accidente de tránsito, acompañados de la documentación fotográfica, topográfica y documental del caso, donde todo deberá ser sometido a cadena de custodia; de igual forma cuando sea necesario, el policía judicial de tránsito deberá realizar la solicitud de cualquier tipo de examen médico **legal o pericial que se requiera para la investigación**. El manejo del lugar de los hechos es la etapa de mayor relevancia de la investigación y por ende dentro del proceso penal, dado que hay una sola oportunidad de procesar la escena e identificar, recolectar embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física que soportaran la investigación. La negrilla es mía.

RV: aporfo folios entre cortados dictamen pericial

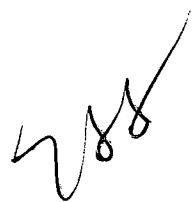
Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/07/2020 14:32

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

juzgado 4 civil circuito, verbal 2018-32320200702_08155448.pdf;



De: Carlos Alberto Peña Vanegas <gerencia@grupopabogados.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 8:23 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: aporfo folios entre cortados dictamen pericial

buenos días

 aporfo folios que salieron entrecortados en la escaneada y radicacion del 1 de junio del 2020

proceso verbal mayor cuantia 2018-323

atte

9/15/20 5+

carlos peña



Fw: 2018-323 copia del dictamen

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 8:09

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

DICTAMEN .pdf;

Carlitos, que pena molestarte quisiera pedirte que me ayudes a mirar este proceso y si el dictamen lo aportaron antes de la pandemia para poder remitirlo a la parte.

Gracias

De: Alexander Beltran <alexanderbeltranpreciado@gmail.com>

Enviado: domingo, 12 de julio de 2020 9:41 p. m.

Para: robercargaltda@hotmail.com <robercargaltda@hotmail.com>; Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nicolasdiaz81@gmail.com <nicolasdiaz81@gmail.com>

Asunto: 2018-323 copia del dictamen

SEÑORES:

Honorable Juez

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 2018-323

Ref. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES : MARIA ESTELLA LARROTA MOYANO Y OTROS.

DEMANDADOS : ROBERCARGA LTDA, CLARA INES ORTIZ ZABALA Y MIGUEL ANTONIO SUAN AVENDAÑO

PARTE	DIRECCIÓN
MIGUEL ANTONIO SUAN AVENDAÑO	Calle 9 No 2 – 96 de Bogotá. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los desconozco el correo electrónico
ROBERCARGA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE	Calle 8 No 37 – 45 de Zipaquirá robercargaltda@hotmail.com Representada LEGALMENTE POR HERREÑO ARIZA GIL ROBERTO

CLARA INEZ ORTIZ ZABALA	Carrera 36 No 5 - 60 de Zipaquirá; bajo la gravedad de juramento manifiesto que los desconozco.
Los Demandantes	Calle 101 No 40ª - 70 de Bogotá; a80881@hotmail.com
EL SUSCRITO	Calle 101 No 40ª - 70 de Bogotá y al correo electrónico alexanderbeltranpreciado@gmail.com .

290

Respetados señores,

De conformidad con lo estipulado en decreto 806 del 4 de junio de 2.020, en especial en los artículos 3º, 6º y 8º y en demás que complementen o concuerden y sean aplicables al presente asunto, les informo que, adjunto encontrarán los siguientes memoriales y anexos:

1. Copia del memorial solicitando copia del dictamen

Cordial saludo

Alexander Beltrán Preciado
ABOGAO.
Dirección: Calle 101 No 71 C - 40 de Bogotá
Teléfono: 3188270664 -3105858643
[email: a80881@hotmail.com](mailto:a80881@hotmail.com)
alexanderbeltranpreciado@gmail.com

291

Honorable Juez
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccfo04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 2018-323

Ref. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES : MARIA ESTELLA LARROTA MOYANO Y OTROS.

DEMANDADOS : ROBERCARGA LTDA, CLARA INES ORTIZ ZABALA Y MIGUEL ANTONIO SUAN AVENDAÑO

ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.157.881 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. **145.361** del Consejo Superior de la Judicatura,

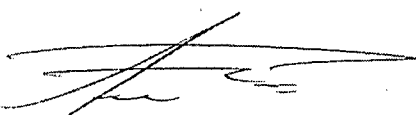
HECHOS

Por medio de la presente solcito se suminestre copia del dictamen allegado por la contraparte el cual no se suministro copia del mismos, ni en fisico, ni medio electronico.

PRETENSIONES

1. Sirvase procede de conformidad.
2. Se envíe a mi correo copia del expediente en especial del dictamen allegado por la contraparte.
3. se autorice a este togado o su dependiente al acceder al expediente ya que la atención de forma presencial será excepcional, para ello el solicitante la cita para retirar los correspondientes oficios en concordancia Acuerdo No. CSJBT-20-60 del 16 de junio de 2020, para tomar copia del expediente donde se encuentre el dictamen solicitado.

Atentamente,


ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO
C.C. No. 80.157.881 expedida en Bogotá.
T.P. No 145.361 de la C.S.J.
Dir.: Calle 101 No 71 c – 40 Bogotá
Tel: 3188270664
Correo: alexanderbeltranpreciado@gmail.com

INFORME SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente.

En virtud de lo anterior Hoy 14 de septiembre de 2020 Al Despacho, con el fin de continuar el trámite pertinente, CON ESCRITOS QUE ANTECEDEN ENVIADOS AL CORREO INSTITUCIONAL ACATANDO ORDEN IMPARTIDA EN AUTO QUE PRECEDE

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

RAD. 110013103004201800323

FL.293

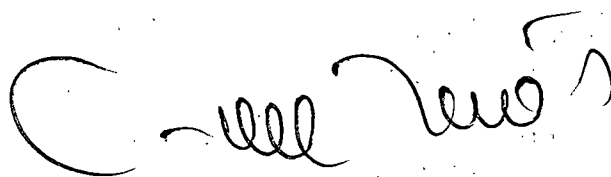
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

30 SEP. 2020

Del dictamen pericial aportado en tiempo por la parte demandada, se corre traslado por el término de tres (3) días al extremo demandante.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 66 Hoy El Srío. 01 OCT. 2020  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--